

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2016
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Arturo Díaz Maldonado, delegado del Poder Ejecutivo de Jalisco.	1464-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se proroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de delegado del Poder Ejecutivo, personalidad acreditada en autos, señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ **ÚNICO.** Se proroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2016

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, ~~no ha lugar a acordar favorablemente~~ su petición de acceso al expediente electrónico; toda vez que, la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en acciones de inconstitucionalidad, fue dirigido exclusivamente en las que se impugnaran normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica; esto, conforme al Considerando Tercero⁷, los Puntos Primero⁸ y Segundo⁹, numerales 3¹⁰ y 4¹¹, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisen; además, el diecinueve de

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **CONSIDERANDO TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

⁸ **PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁹ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

[...].

¹⁰ **3.** Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

¹¹ **4.** Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2016

agosto de dos mil diecinueve, **se dictó el fallo constitucional respectivo en el presente asunto.**

Con fundamento en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese la actuación necesaria al expediente impreso, en término de los Considerandos Tercero y Cuarto, Puntos Primero, Segundo y Quinto, del invocado Acuerdo General **14/2020.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **100/2016**, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste. JAE/PMT 09

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T03:43:29Z / 20/10/2020T22:43:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 50 da 7b fc a7 36 89 77 7b 5a c7 55 0b c3 ec 32 b9 c2 a6 4a 2e 8e c0 8f 63 4a 38 e1 48 73 04 a4 2d 7b c7 59 ad 06 2e 72 09 75 61 28 7e 66 34 2f 9a cf 96 84 a2 69 89 6a 47 b0 be 68 c6 2e b9 4b 79 5c 8b 6f 01 a1 76 8b 44 11 c4 98 99 b7 61 d2 49 ba ee d8 ae bc 5c f7 dd 8a 72 30 87 87 a1 9f 51 ba b3 a8 49 e5 06 46 25 58 14 a9 33 cf 5e a6 34 43 0f 4b 1f 6b e6 27 42 a4 c4 85 88 c0 4d b9 37 68 3b 22 72 ef ce c3 ff d9 57 5a 98 bc 8c 99 f4 59 10 c5 0c a2 ca 06 c8 be 35 7f b0 77 d2 f5 f8 e3 8d eb 5b 6e f4 87 a5 00 e7 75 51 fc 5e 2d 7f f0 06 bd 7f b7 c0 71 c8 a0 8f 97 56 8e 5b a9 46 84 cd f7 9d df f3 f7 e0 ec f9 7c a7 b3 75 9f 80 34 ef 90 39 c8 86 c6 95 54 0b 4b f5 ea 37 69 14 0d a7 1b 71 a8 f4 93 6d 67 d3 1e ae f5 85 e4 d7 82 d4 3e 3c 7b c7 64 f6 70 b1 bf 86 1b a6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T03:43:30Z / 20/10/2020T22:43:30-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T03:43:29Z / 20/10/2020T22:43:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3397242			
	Datos estampillados	E2A5CC993270FD8BC71E517D986B6D0131E7BD87			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T23:14:57Z / 20/10/2020T18:14:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 b4 0e 37 ab e8 e2 92 68 93 84 fa e7 a4 99 e4 0e 31 d2 26 6c b3 07 09 b7 26 97 11 63 29 57 a2 30 97 06 a6 c4 e3 65 a1 fc cf f1 12 53 c0 32 ad 06 ba cb 7b ee 7b eb 6c 5b c5 f0 34 18 4c a3 e8 48 fe d5 8d 6e fd ae 21 57 86 2a 95 91 8a d1 00 40 63 4a d8 12 13 65 98 25 43 a1 08 51 48 87 bd 44 39 06 95 0d 13 1b 1e 74 c7 df 39 05 47 57 46 89 9b 7e 33 64 76 df 79 bc 25 9a 99 b9 2f b1 be 13 62 95 9a dc 5e bd 8e 4c 3b 0c 10 de ec 67 f8 d3 85 38 34 64 e2 f0 77 cf 69 3d 87 16 54 76 63 e3 8a 5a 91 2e 37 58 4a fa 30 3a 06 68 25 58 4e 74 ca 61 ad 80 a8 8b 75 56 5f 3a 4e 9a 57 32 1d cd c4 38 89 95 ff 0f 37 66 fd 0f d5 f7 fe 7d 58 8b 4c d9 a9 c6 bb 52 3c ee 51 ce 6f ca da 08 02 c9 17 5d 53 97 d8 9a 95 a2 05 68 d0 d0 86 e0 28 54 fd ec d4 14 14 ca bf e9 12 d9 0d 39 16 a2 fe			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T23:14:58Z / 20/10/2020T18:14:58-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T23:14:57Z / 20/10/2020T18:14:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3396333			
	Datos estampillados	DAD3332413016800477AFCA79B58F4A86969A040			